

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Primero (01) de Febrero del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00034.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. En el escrito contentivo del poder conferido por la parte demandante al Abogado CARLOS ESCOBAR CABALLERO, sírvase indicar la dirección del correo electrónico del apoderado judicial en mención, de conformidad a lo normado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.-

2. Se estimen los perjuicios, por sus conocidos elementos de daño emergente y lucro cesante, acorde a lo normado por los artículos 1613 y 1614 del Código Civil.-

3. Igualmente sírvase dar estricto cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso, con relación al Juramento Estimatorio, como quiera que la suma allí relacionada no concuerda con el valor señalado en el acápite de pretensiones.-

4. En el escrito de demanda (acápites de notificaciones), sírvase indicar las direcciones de correo electrónico de la parte actora, donde estos reciben notificaciones personales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **016**, hoy **02 de febrero de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0da6318e33df1f8b4ed68e6a73b4f7965a63d677c4cb22fc341e0089d40681**

Documento generado en 31/01/2022 04:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>